

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número sueldo, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 15, y fechas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de afuera sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Jefatura del Estado

DECRETO

2.719

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, con arreglo al artículo dieciséis de la Ley Orgánica de treinta de enero del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de resolver los recursos de súplica contra la imposición de sanciones pecuniarias de cuantía igual o superior a cincuenta mil pesetas, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo tercero de la Ley de veintisiete de agosto del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Gobierno Civil de la Provincia

3.092

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior con fecha de hoy me dice lo siguiente.

«Excmo Sr.—Visto el expediente elevado a este Ministerio por D^a Paula Castresana Díaz, vecina de Azofra, con residencia en Nájera, de esa Provincia, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Azofra, D. Dionisio Mijangos Aguirre, para que le sea fijada la pensión que como tal viuda le corresponda, y Resultando: que según se hace constar en las certificaciones expedidas por las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos de Bozo (Burgos) y de Azofra (Logroño), D. Dionisio Mijangos Aguirre, prestó servicios como Secretario en los referidos Ayuntamientos por tiempo de 27 años y 2 meses y percibió en cada una de estas Corporaciones los haberes que a continuación se detallan.

1.º En el Ayuntamiento de Bozo, desde el día 11 de febrero de 1.906 hasta el 3 de febrero de 1.924, o sea durante 17 años, 11 meses y 22 días, con el sueldo de 664'50 ptas anuales.

2.º En el Ayuntamiento de Azofra, prestó servicios desde el día 18 de diciembre de 1928 hasta el 20 de marzo de 1938 en que falleció, o sea durante 9 años, 2 meses, y 18 días, con el sueldo

de 2.500 pts anuales hasta el año 1934 y desde esta año a su fallecimiento el de 3.000 ptas, por un quinquenio que se le asignó por el Ayuntamiento. Considerando, que siendo el sueldo mayor disfrutado por D. Dionisio Mijangos Aguirre, el de 3000 ptas anuales en el Ayuntamiento de Azofra durante mas de dos años, corresponde a la Viuda una pensión de 750 ptas anuales a tenor de lo determinado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.—Considerando: que según dispone el párrafo 3.º del art.º 47 del repetido Reglamento de Funcionarios municipales, las pensiones concedidas a las viudas de los funcionarios, cuando los servicios se hayan prestado en varios Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponda, fijándose estas cantidades en la forma determinada en el artículo 46 del mismo Reglamento, dicha pensión habrá de ser satisfecha por los Ayuntamientos de Bozo y Azofra proporcionalmente al tiempo de servicios y por la cantidad total de los sueldos que en cada Municipio haya tenido asignado el funcionario, pagando la totalidad de la pensión el último de los Ayuntamientos que exigira del otro la parte que le corresponda satisfacer, pero estando obligado, no obstante al abono íntegro y mensual de la pensión que a la viuda le corresponda desde el siguiente día del fallecimiento del causante.—Considerando: que practicadas las operaciones necesarias para el oportuno prorrateo de los haberes que a cada uno de los Ayuntamientos corresponde satisfacer en concepto de pensión, a D^a Paula Castresana Díaz con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.º del mentado Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924, resultan que, en atención al tiempo servido y sueldos disfrutados en cada uno de ellos por su difunto esposo, corresponde pagar a Bozo la cantidad mensual de 20'41 pesetas y a Azofra la de 42'09 pesetas, cuyas cantidades arrojan una suma de 62'50 pesetas que es la pensión de viudedad que corresponde a la mencionada señora, como dozava parte de las 750 ptas anuales a que tiene derecho por el 25% del sueldo que disfrutaba su esposo en el Ayuntamiento de Azofra.

Este Servicio Nacional de Administración Local, ha acordado aprobar el prorrateo que antecede, ordenando a este efecto que el Ayuntamiento de Azofra abone íntegro y mensualmente el haber de la pensión de 62'50 pe-

setas que le ha sido asignada a D^a Paula Castresana Díaz, dozava parte de las 750 pesetas a que asciende la pensión anual concedida, que equivale al 25% del mayo sueldo disfrutado por el causante durante mas de dos años, que fué el de 3.000 pesetas, todo esto sin perjuicio del derecho que asiste a la precitada Corporación Municipal para exigir el pago de la parte correspondiente al Ayuntamiento de Bozo, conforme dispone el párrafo 3.º del artículo 46 del referido Reglamento de Funcionarios Municipales.

Lo que traslada a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Azofra, a la reclamante e inserción de la presente Orden en el B. O. de esa Provincia, para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos ordenados.

Logroño 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal

El Gobernador Civil

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

3.093

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de varios vecinos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción, y como zona infecta todos los establos de la localidad y zona de inmunización Santo Domingo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de celebra ferias y mercados de ganado reptible; prohibición de sacar dicho ganado fuera de la jurisdicción sin la autorización reglamentaria; restantes medidas reglamentarias.

Logroño, 14 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán,
 Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

3.012

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Cenicero, Don Ernesto Montejo Sáenz, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuesta como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez y el 25 % de rebaja y término de veinte días los siguientes bienes.

Tercera parte proindiviso con sus hermanos Ricardo y Francisco en.

1.º Heredad en el pago de el Silo de una hectárea 69 áreas, linda Norte, Celestino Gómez y Beatriz Salas; Sur Julián Lagunilla y Eusebio F. Bobadilla; Este, camino de Ventosa y Oeste, camino de Santa Coloma, tasada pericialmente en mil ciento noventa y una pesetas.

2.º Heredad en el parage de La Antiscosa de una hectárea 30 áreas, 31 centiáreas, linda Norte, senda; Sur, cava; Este Roque Jiménez y Oeste, herederos de Felipe Lagunilla, tasada pericialmente en quinientas pesetas.

3.º Heredad en el parage de Valdesalomón de una hectárea 15 áreas 28 centiáreas, linda Norte, Pelayo Hernández y Aniceto Baroja; Sur, Manuel Segares; Este, camino y Oeste, carretera, tasada pericialmente en ochocientas ochenta y cuatro pesetas.

Sitaa en términos del Ayuntamiento de Cenicero.

La subasta tendrá lugar a las diez horas y media del día 9 de enero próximo en este Juzgado y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad, pudiendo hacerse ceder a el remate para un tercero.

Logroño, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario.

P. N.



Mancomunidad Sanitaria de la Provincia de Logroño

Relación de las cantidades que cada Ayuntamiento debe consignar en sus Presupuestos e ingresar en esta Mancomunidad durante el ejercicio de 1939 por las atenciones sanitarias siguientes: 2.893

PUEBLOS	Médicos	Practicantes	Comadronas	Farmacéuticos	Veterinarios	Reconocimiento de los cerdos	Iguales Gua. civil	Quinquenios	Cuota 2% I. P. de Higiene
Abalos	2.000	600	600	342 86	491	130	.	317 68	383 72
Agoncillo	2.500	750	750	515 10	2.000	500	220	257	1.033 76
Aguilar	3.500	1.050	1.050	1.524 65	1.627	160	144	878 65	1.391 12
Ajamil	340 80	102 24	102 24	83 22	111	50	.	.	94 52
Albelda de Iregua	2.500	750	750	1.100	2.000	.	.	525	879 44
Alberite	2.555 60	766 68	766 68	687 50	2.000	400	.	758 88	735 76
Alcanadre	3.000	900	900	1.100	2.000	650	.	300	1.040 04
Aldeanueva de Ebro	4.000	600	600	1.650	2.000	500	120	260	1.566 60
Alesanco	3.000	900	900	957 46	1.103	200	.	161 49	700 52
Alesón	335 54	100 66	100 66	186 80	375	90	.	17 36	156 84
Alfaro	10.500	2.100	1.050	2.750	3.500	500	.	700	6.742 24
Almarza de Cameros	259 60	77 88	77 88	75 10	235	120	.	25 96	139 24
Anguciana	2.000	600	600	341 19	1.078	160	.	167 80	471 24
Anguiano	2.500	750	750	1.100	2.000	652	49 15	525	843 56
Arenzana de Abajo	2.158 35	647 50	647 50	244 57	903	140	.	215 83	497 04
Arenzana de Arriba	341 65	102 50	102 50	49 57	194	40	.	34 16	98
Arnedillo	2.500	750	750	974 40	1.050 50	.	.	489 88	553 80
Arnedo	7.000	2.100	2.100	2.227	4.575	400	.	1.631 70	3.909 48
Ausejo	2.500	750	750	1.100	2.000	300	.	525	1.011
Autol	5.000	1.500	750	3.300	5.000	1.050	175	980	1.536 16
Azofra	2.000	600	600	316 77	643	160	.	63 35	373 36
Badarán	2.072 80	621 84	621 84	984 45	1.073	640	200	166 90	683 04
Bañares	1.919 98	575 99	575 99	609 26	1.550	340	.	57 60	621
Baños de Rioja	461 52	138 45	138 45	209 16	395 50	70	.	46 15	212
Baños de Río Tobía	1.727 80	518 34	518 34	1.037 30	1.090	300	.	350 24	815 64
Berceo	2.000	600	600	177 43	580 57	200	.	.	450
Bergasa	2.038 53	611 55	611 55	172 60	550	100	.	61 16	478 36
Bergasillas	461 47	138 44	138 44	69 90	210	60	.	13 84	111 80
Bezars	222 36	66 70	66 70	29 75	141 50	30	.	.	84 16
Bobadilla	272 20	81 66	81 66	112	246	44	.	49 62	157 16
Brieva	2.000	600	600	167 86	400	80	.	.	464 84
Briones	3.000	900	900	1.100	1.884	400	.	278 40	1.438
Briñas	2.000	600	600	129 53	239	.	.	.	230 24
Cabezón de Cameros	2.000	600	600	75 35	116 56	80	.	.	141 92
Calahorra	16.500	3.150	2.100	5.500	11.000	.	.	1.325	13.220 12
Camprovín	2.000	600	600	219 45	511	90	.	43 89	513 08
Canales	1.427 32	428 19	428 19	333 50	777	50	.	142 74	440 56
Canillas	1.219 47	365 84	365 84	117 23	453 50	20	.	23 45	210 80
Cañas	628 79	188 63	188 63	133 14	520 50	150	.	26 63	181 68
Cárdenas	471 60	141 48	141 48	194 36	420 50	.	.	38 88	232 48
Casalarreina	2.500	750	750	1.124 24	2.000	200	150	519 85	946 72
Castañares de Rioja	2.038 48	611 54	611 54	890 84	1.171	300	.	203 84	766
Castroviejo	482 67	144 89	144 89	69 41	310 75	50	.	.	124 76
Cellorigo	497 42	149 22	149 22	.	166	50	.	49 74	103 92
Cenicero	5.789 70	868 44	868 44	1.598 80	1.920	700	150	900 41	1.775 96
Cervera	8.000	1.200	1.200	2.750	6.000	758	.	1.330 90	3.873 60
Cidamón	121 40	36 42	36 42	24 89	83	12	.	.	73 44
Cihuri	2.000	600	600	193 07	468	74	.	38 62	301 20
Cirueña	1.339 02	401 70	401 70	110 85	357	100	.	133 90	184 80
Clavijo	444 40	133 32	133 32	120 50	293	200	.	57 78	188 92
Cordovín	455 60	136 68	136 68	205 95	406 50	120	.	41 18	195 32
Corera	871 72	450	261 51	280 64	762	100	126	132 17	435 40
Cornago	3.500	1.050	1.050	1.222 15	1.616 50	600	120	511 65	1.085 88
Corporales	384 20	115 26	115 26	65 73	210	26	.	38 42	182 48
Cuzcurrita	2.077	623 10	623 10	646 08	1.355	.	204	124 62	766 24
Daroqa	289 78	86 93	86 63	54 23	118	30	.	22 64	87 16
Enciso	2.702 09	810 62	810 62	764 78	1.066 50	550	150	590 86	1.585 84
Entrena	2.500	750	750	760 35	1.060	440	.	563 07	1.652 80
Estollo	535 20	160 56	160 56	137 40	452 68	200	.	16 06	328
Ezcaray	5.797	839 10	839 10	1.611 84	1.638 50	700	.	446 23	1.852 68
Foncea	1.502 58	450 77	450 77	121 75	2.000	100	.	150 26	367 08
Fonzaleche	2.000	600	600	216 75	2.000	100	.	200	418 36
Fuenmayor	3.000	900	900	1.100	1.470	.	.	752	1.490 08
Galilea	1.523 70	457 11	457 11	232 68	684	360	.	152 37	338 08
Galbárruli	487 80	146 34	146 34	.	179	44	.	.	170 88
Gallinero	260 07	78 02	78 02	42 63	174	24	.	.	165 04
Gimileo	260 32	78 09	78 09	46 28	116	10	.	26 04	170
Grávalos	2.500	750	750	910 70	945 80	300	216	1.006 72	758
Grañón	2.615 80	784 74	784 74	849 36	1.394	300	.	479 46	695 40
Haro	12.000	3.600	1.200	4.370 05	5.622	.	250	1.210	10.021 52
Herce	1.974 50	592 35	592 35	218 80	665	140	.	256 69	374 08
Hervías	2.500	750	750	302 69	577	300	.	.	418 72
Herramélluri	2.000	600	600	247 53	1.305	160	.	.	381 52
Hermilla	1.938	581 40	581 40	234 70	450	.	.	.	463 72
Hormilleja	562	168 60	168 60	153 90	250	80	.	.	232 60
Hornillos	228 51	68 55	68 55	66 97	105 75	50	.	6 86	77 88
Hornos	359 85	107 95	107 95	79 30	198	30	.	55 78	130
Huércanos	2.164 46	649 33	649 33	3.269 40	1.625	280	.	276 38	743 68
Igea	2.500	1.500	750	1.100	2.000	600	.	350	815 28
Julón	193 40	58 02	58 02	60 10	94 70	50	.	5 80	51 80
Jubera	1.944	583 20	583 20	382 22	815	.	.	134 76	570 84
Maguna	1.744 80	523 54	523 44	232 90	361	150	144 06	.	300
Lagunilla	2.286 68	686 03	686 03	667 55	845	400	.	410 78	557 60
Lardero	2.500	750	750	412 50	2.000	300	.	325	908 68

PUEBLOS	Médicos	Practicantes	Comadronas	Farmacéuticos	Veterinarios	Reconocimiento de los cerdos	Iguales Gua. Civil	Quinquenios	Cuota 2% I. P. de Higiene
Larriba	463 05	138 91	138 91	169 95	274 30	50	.	27 43	130 16
Ledesma	496 31	148 89	148 89	74 15	153	40	.	14 83	199 84
Leiva	2.000	600	600	574 59	934 26	250	.	200	431 08
Leza de Río Leza	250 20	75 06	75 06	76 70	185	60	.	25 02	138 12
Logroño	60.125	27.920	7.250	10.050	21.000	500	.	3.551 40	11.617
Luezas	294 40	88 32	88 32	92 62	200	80	.	.	53 20
Lumbreras	2.500	750	750	750	777	300	.	150	477 64
Manjarrés	472 60	141 78	141 78	82 63	367 75	110	.	47 26	203 96
Mansilla	2.000	600	600	579 25	778	100	.	.	405 60
Marzanares	660 98	198 29	198 29	86 76	281	80	.	56 10	165 08
Matute	2.032	609 60	609 60	740 16	746 30	234	125	189	451 04
Medrano	1.656 23	496 86	496 86	185 33	401	150	.	77 15	274 92
Montalvo	146 62	42 18	42 18	40 86	64 50	34	.	4 22	53 76
Munilla	2.500	558 67	558 67	1.334 29	1.489 50	700	.	204 81	678 20
Murillo de Río Leza	2.500	750	750	1.134 90	2.000	290	.	1.297 20	1.096 12
Muro de Aguas	1.639 46	491 83	491 83	240 37	553 70	70	.	55 37	368 72
Muro de Cameros	404 29	121 28	121 28	128 02	202	160	.	12 12	122 88
Nalda	2.500	450	750	881 22	1.255	.	121 20	.	623 76
Nájera	3.500	1.050	1.050	1.650	2.000	.	.	655	2.460 12
Navajún	1.480 70	444 21	444 21	101 15	169 75	56	.	.	154 72
Navarrete	5.000	750	750	1.223 10	1.590	250	.	325	1.046 20
Nestares	197 80	59 34	59 34	55 36	174	80	.	25 72	206 72
Nieva	2.500	750	750	188 90	545	150	.	.	434 08
Ochánduri	423	126 90	126 90	105 13	695	110	.	.	199 52
Ocón (Molinos)	5.000	750	750	535 92	2.000	100	.	1.015 15	803 04
Ojacastró	2.000	600	600	349 18	1.352	150	.	205 03	411 16
Ollauri	1.739 68	521 90	521 90	228 83	430	40	150	173 96	427 12
Ortigosa	2.500	750	750	681	1.200	500	.	610	1.605 72
Pazuengos	576 70	173 01	173 01	138 21	648	46	.	17 30	277 60
Pedroso	2.003 69	601 10	601 10	207 10	675	120	.	41 42	283 28
Pinillos	136	40 80	40 80	40 13	124	30	.	15 90	112 24
Poyales	797 91	239 37	239 37	211 12	462 50	200	.	212 22	262 42
Pradejón	3.000	900	900	1.100	2.000	1.100	.	480	1.072 80
Pradillo	531 65	159 49	159 49	85 54	206	72	.	.	127 28
Préjano	2.500	750	750	380 60	720	100	.	151 12	529 32
Quel	2.500	750	750	1.650	2.000	200	.	250	1.144 48
Rabanera	414 40	124 32	124 32	88 12	136	50	.	.	139 60
Rasillo (El)	2.000	600	600	128 13	310	150	.	.	430 48
Redal (El)	604 58	181 38	181 38	600 79	554	.	.	78 50	436 96
Ribafrecha	2.749 80	824 94	824 94	902 80	1.522	500	102	444 78	823 64
Rincón de Soto	3.000	900	900	1.650	2.000	.	.	390	1.180
Robles del Castell	556	166 80	166 80	172 10	340	96	.	34 42	146 64
Rodezno	2.000	600	600	240 40	451	.	.	200	414 92
Sajazarra	2.012 20	603 66	603 66	173 70	2.000	50	.	.	451 16
San Asensio	6.000	1.800	900	1.496 10	1.750	500	.	90	1.569 32
San Millán de la Cogolla	1.888 10	566 43	566 43	646 96	966 75	736	.	59 64	461 80
San Millán de Yécora	302 62	90 78	90 78	73 07	300	150	.	.	173 08
San Román de Cameros	1.857 40	557 22	557 22	733 10	584	294	.	55 72	287 28
San Torcuato	458 62	137 39	137 59	149 35	367	12	.	.	206 72
Santurde	2.000	600	600	182 63	946	110	.	.	331 88
Santurdejo	2.000	600	600	203 35	1.054	.	.	.	382 12
San Vicente	3.000	900	900	1.307 14	1.258	330	.	1.017 22	1.377 68
Santa Coloma	1.794 97	538 50	538 50	161 95	719 50	130	.	.	302 80
Santa Eulalia Bajera	525 50	157 64	157 64	122 90	229 50	80	.	92 86	129 64
Santa (La)	229 83	68 95	68 95	74 76	120 70	40	.	12 07	84
Santa María en Cameros	175 78	52 74	52 74	54 65	86 25	50	.	5 28	56 08
Sto. Domingo Calzada	7.000	2.100	1.050	2.069 40	5.575	746	120	210	5.120
Sojuela	553 99	166 20	166 20	100 09	223	90	.	42 33	142 48
Sorzano	2.000	600	600	218 78	448	300	.	243 75	347 88
Sotés	1.531 37	459 41	459 41	206 80	410	80	.	153 14	259 72
Soto	2.347	704 10	704 10	750 20	1.035	300	.	.	350 72
Terroba	367 95	110 38	110 38	112 35	248	48	.	.	54
Tirgo	2.000	600	600	175 09	645	.	.	.	538
Tormantos	2.000	600	600	277 88	1.065 74	150	.	.	471 44
Torres en Cameros	2.000	600	600	86 72	137 50	100	.	.	174 04
Torrecilla Sobre Alesanco	651 74	195 52	195 52	125 40	254	20	.	25 08	236 96
Torrecilla de Cameros	2.406 60	721 98	721 98	740 51	1.467	600	.	385 04	920
Torremontalvo	210 30	31 56	31 56	51 20	80	28	.	.	107 76
Tobía	435 60	130 68	130 68	164 32	265	880	.	46 16	166 52
Treviana	2.197 38	659 22	659 22	688 43	1.700	330	.	.	664 68
Trevijano	490 65	147 20	147 20	144 83	320	70	.	14 72	112 48
Tricio	2.027 40	608 22	608 22	237 98	903	200	.	202 74	538
Tudelilla	2.500	750	750	1.100 00	1.016	200	.	75	843 32
Turruncún	392 33	117 69	117 69	61 70	221 15	40	.	22 12	141 96
Uruñuela	2.500	750	750	343 80	2.000	.	.	518 76	656 68
Valdemadera	1.019 30	305 79	305 79	121 20	203 25	70	.	24 24	158 64
Valgañón	3.000	900	900 00	190 36	282	160	.	66 27	481 16
Ventosa	608 78	182 63	182 63	140 80	460 50	70	.	60 88	206 64
Ventrosa	2.000	600	600	232 99	568	120	.	200	266
Viguera	2.500	750	750	1.100	797	.	.	275	472 44
Villalba	2.000	600	600	143 72	454	100	.	.	326 64
Villalobar	2.000	600	600	149 35	433 50	100	.	.	360
Villamediana	2.500	750	750	1.100	2.000	.	.	75	883 92
Villanueva	1.708 28	512 48	512 48	162 70	395	150	.	.	368 68
Villar de Arnedo	2.500	750	750	1.100	984	268	.	75	631 16
Villar de Torre	1.600 02	480	480	193 47	752	200	.	38 68	305 56
Villarejo	399 98	119 99	119 99	71 77	274	80	.	14 36	145
Villarta-Quintana	1.185 80	355 74	355 74	250 64	606	174	.	.	253 72
Villarroya	468 21	140 46	140 46	189 30	279 35	40	.	66 69	178 68
Villaverde	532 40	159 72	159 72	195 52	313 70	70	.	55 08	284 36
Villavelayo	572 68	171 80	171 80	187 25	445	.	.	57 26	295 64
Villoslada	2.500	750	750	3.650	823	400	150	300	1.298 84

PUEBLOS	Médicos	Practicantes	Comadronas	Farmacéuticos	Veterinarios	Reconocimiento de los cerdos	Iguales Gua. Civil	Quinquenios	Cuota 2% I. P. de Higiene
Viniestra de Abajo	2.000	600	600	550 89	675	50	"	200	678 24
Viniestra de Arriba	2.000	600	600	148 26	357	50	"	"	271 52
Zarzosa	137 50	43 03	43 03	71	115 50	40	"	11 55	128 32
Zarratón	2.000	600	600	332 69	490	100	"	66 53	502 44
Zenzano	213 32	63 96	63 96	50 23	197	"	"	31 38	62 76
Zorraquín	203	60 90	60 90	48 62	79 50	30	"	16 67	82 16
TOTALES . . .	414.141 18	126.923 79	98.115 20	113.100 24	197.601 56	32.246	3.186 41	39.129 56	138.890 24

Normas Administrativas.

PARA FIJACION DE CANTIDADES A PRESUPUESTAR.

1.ª Las cantidades detalladas en la presente relación son las cifras mínimas a consignar por los Ayuntamientos en sus Presupuestos para el ejercicio de 1939.

2.ª Aun cuando no figuren en esta relación, se consignarán en los Presupuestos Municipales los quinquenios a que tienen derecho los funcionarios sanitarios con arreglo a los Reglamentos aprobados en 14 de Junio de 1935, y disposiciones complementarias (10 por % de la Titular y el 20 por % en Farmacéuticos), pero teniendo presente que los Ayuntamientos están obligados a reconocer en el Presupuesto para 1939 un quinquenio nada más, en atención a las actuales circunstancias porque atraviesa la Patria, aunque los sanitarios tengan derecho a varios; (Orden Circular de 26 de Octubre de 1938. «Boletín Oficial del Estado» núm. 121). Si no fuese incluido ese quinquenio en los Presupuestos Municipales para 1939, los sanitarios con derecho a él, lo reclamarán en forma de los Ayuntamientos en que presten sus servicios, remitiendo otra reclamación en el mismo sentido a esta Mancomunidad caso de no ser atendida la primera por aquellos.

3.ª La cantidad correspondiente al reconocimiento domiciliario de cerdos, se señalará teniendo en cuenta el artículo 15 de la Real Orden de 18 de Junio de 1930 y a este efecto la Junta Municipal de Sanidad, cada cinco años, debe señalar el promedio de cerdos que durante el año se sacrifican a domicilio, basándose en los sacrificados durante el quinquenio inmediato anterior. La suma a presupuestar, será dicho promedio multiplicado por dos, que son las pesetas que como honorarios corresponden al Veterinario por cada cerdo.

4.ª Se incluirán asimismo en los Presupuestos para 1939 el importe de los atrasos contraídos y acreditados por los sanitarios, que estén pendientes de pago, siempre y cuando no aparezcan incluidos dichos créditos en la relación de acreedores o resultados de años anteriores.

5.ª En concepto de «Medicamentos y Productos químicos», se comprenderán no sólo los medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal, sino además todos los artículos de Sanidad, clínicos, y de Laboratorio y desinfección empleados en Casas de Socorro, Laboratorios, etc. Por este concepto los Ayuntamientos presupuestarán una cantidad igual al promedio resultante de lo gastado en los dos últimos años, no pudiendo ser menor dicha cantidad a la consignada en el Presupuesto para 1938.

6.ª Los Ayuntamientos fijarán de acuerdo con el médico la cantidad que a éste corresponda en concepto de iguales por asistencia a las Fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, teniendo presente que no han de pasar de seis el número de iguales familiares en cada demarcación. La cantidad señalada se repartirá entre los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de habitantes y será ingresada en esta Mancomunidad Sanitaria, por su total importe, por el Ayuntamiento donde tenga su residencia oficial el Puesto de la Guardia Civil o de Carabineros (O. C. de 26 de octubre de 1938, B. O. número 121).

7.ª La cuota anual del 2 % para el Instituto Provincial de Higiene se calcula sobre el total del Presupuesto ordinario de ingresos del año anterior (1938), no estando sujetos a este 2 % los Presupuestos extraordinarios ni los gastos extraordinarios que para obras de carácter higiénico-sanitario figuren en los Presupuestos ordinarios.

PARA REALIZAR LOS INGRESOS.

8.ª **HABERES DEL PERSONAL SANITARIO.** El importe íntegro de los haberes de estos funcionarios deberá estar ingresados en la Mancomunidad Sanitaria para el día cinco, a más tardar, del mes siguiente al trimestre vencido, en cuanto a aquellos Ayuntamientos que tienen por costumbre efectuar estos pagos por períodos trimestrales. Los que lo vienen haciendo mensualmente ingresarán en los cinco primeros días del mes anterior. Por excepción y por razones de liquidaciones de los Presupuestos municipales y de la Mancomunidad, las dotaciones del 4.º trimestre o de Diciembre serán ingresadas antes del día 20 de Diciembre.

Quedan libres los Ayuntamientos de censo inferior a 2.000 habitantes de verificar el ingreso de las plazas de Practicante y Matrona no provista en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, durante los tres últimos años, a partir de la fecha de 1.º de enero de 1939 (O. C. de 26 de octubre de 1938, B. O. n.º 121).

9.ª «**MÉDICAMENTOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.**» A fin de cada trimestre presentarán los interesados en los Ayuntamientos las facturas para su aprobación o reparo. En el término de diez días los Ayuntamientos deberán aprobarlas o rechazarlas, indicando en este caso, los defectos que contienen. Una vez aprobadas ingresarán los Ayuntamientos en la Mancomunidad el importe de las facturas, bien entendido que si dejan transcurrir el referido plazo de diez días, sin dictar acuerdo, se entenderán aprobadas y será exigido su importe por esta Mancomunidad.

10.ª **APORTACION DEL 2% PARA EL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE.** Se ingresará por cuartas partes y trimestres anticipados, en los cinco primeros días de cada trimestre natural.

11.ª Incurrirán en responsabilidad y serán sancionados aquellos sanitarios que perciban sus haberes o hagan efectivas sus facturas directamente de los Ayuntamientos. También incurrirán en responsabilidad y serán sancionados las Corporaciones e Interventores Municipales que, contraviniendo la Legislación sanitaria vigente, acuerden o intervinieran el pago directo de las obligaciones sanitarias a que se refieren estas instrucciones.

Los Ayuntamientos se cuidarán de efectuar los ingresos en la Mancomunidad Sanitaria con toda puntualidad, esto es, dentro de los plazos reglamentarios pues de no hacerlo, ni justificar debidamente el retraso, quedan incurso en responsabilidad que será exigida por esta Mancomunidad.

12.ª En el plazo de ocho días contados desde el día siguiente a la publicación de esta relación y normas administrativas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos y funcionarios sanitarios a quienes afecta podrán promover las reclamaciones que estimen pertinentes. También pueden optar por personarse, en el mismo plazo, en las Oficinas de la Mancomunidad para la resolución de dudas que puedan tener o para facilitarles datos sobre extremos en que sean parte interesada.

Logroño, 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.
El Delegado de Hacienda-Pre-site.

Ladislao Montes.
El Secretario-Contador,
Manuel Alvarez
El Secretario General.

ANUNCIOS OFICIALES
AUNCIÓN 3.082

Aprobados y confeccionados por el Ayuntamiento y Junta Provincial de esta villa, los repartos contribuciones rústica y urbana, matrícula de Industrial y Patentes de automóviles, correspondientes al año 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por cuantos lo estimen necesario y formular contra los mismos cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Alesanco, 12 diciembre de 1938
III Año Triunfal.

El Alcalde.
ANUNCIO 3.088
Aprobado por el Ayuntamiento

Pleno de mi presidencia, el Presupuesto ordinario correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Alesanco, 12 diciembre de 1938
III Año Triunfal
El Alcalde

ANUNCIO 3.089

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo, 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Daroca de Rioja, 12 de diciembre de 1.938

III Año Triunfal.
El Alcalde

ANUNCIO 2.892

Habiendo sido aceptado en principio la transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto Ordinario del ejercicio actual 1938, se encuentra el expediente expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Hormilla a 24 de Noviembre de 1938 III Año Triunfal.
El Alcalde

ANUNCIO 3.018

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el año 1939, durante el plazo de 15 días se presentarán en la Secretaría Municipal, por todos los vecinos de esta, declaraciones juradas de toda clase de utilidades que obtengan, ya sea en esta, o en otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con las debidas especificaciones, advirtiéndose que de no hacerlo se entiende facultan a las Comisiones respectivas para fijar las utilidades que deban Servir de base al Reparto, conforme se expresa en la Ordenanza aprobada al efecto.

Canillas de Riuerto 5 de Diciembre de 1038 III Año Triunfal.

El Alcalde
Imprenta Provincial.—Logroño.